

Viviendas provistas como un beneficio de empleo de la finca

(3) "Viviendas provistas como un beneficio de empleo de la finca" significa viviendas pertenecidas o controladas por el patrón de la finca, si sea dentro de o fuera de las instalaciones de la finca, y proveadas para la ocupación del empleado de la finca y su familia u otros miembros del hogar, por no pago otro que el labor del empleado de la finca. El pago de servicios básicos y cargos de petrol pagados por el empleado de la finca no afectan la designación de viviendas provistas como un beneficio de empleo por la finca.

(b) A menos que sea provisto de otra manera en un contrato de empleo por escrito, el empleador de la finca (quien proveera viviendas a los empleados de la finca y las familias de empleados de la finca como un beneficio del empleo) puede terminar este beneficio, y todos los derechos de los empleados o miembros de la familia, de ocupar las viviendas cuando el empleo del empleado será terminado.

(c) La terminación de los beneficios de las viviendas, sera notificada por escrito al ex-empleado de la finca, por un oficial de la ley de acuerdo con La Regla numero 4 de "Las Reglas de Procedimiento Civil de Vermont." Esta notificación será servida junta con una orden de presencia y una demanda que está buscando un decreto bajo de esta sección para eliminar al ex-empleado de la finca de la ocupación de las viviendas de la finca.